

Universidad Miguel Hernández de Elche

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche

Titulación: Grado en Seguridad Pública y Privada

Curso Académico 2021/2022



**TFG: ESTUDIO JURÍDICO Y POLICIAL DE LOS
DISPOSITIVOS DE MONITORIZACIÓN EN EL
ÁMBITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**AUTOR: PASCUAL GARCIA JIMENEZ
TUTORA: Dra. ELENA BEATRIZ FERNANDEZ CASTEJON**

TÍTULO: ESTUDIO JURÍDICO Y POLICIAL DE LOS DISPOSITIVOS DE MONITORIZACIÓN EN EL
ÁMBITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

TRABAJO FIN DE GRADO GRADO EN SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

AUTOR: PASCUAL GARCIA JIMENEZ¹

DIRIGIDO POR: Dra. ELENA BEATRIZ FERNANDEZ CASTEJON

1.- INTRODUCCIÓN; 2.- DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y MEDIDAS JUDICIALES EN EL ÁMBITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO; 3.-ÁMBITO POLICIAL EN VIOLENCIA DE GÉNERO; 4.- CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN (MEDIO ELECTRÓNICO); 5.-COMPARATIVA EUROPEA EN EL ÁMBITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO; 6.-CONCLUSIONES;

SUMARIO

La violencia de género es un problema de actualidad que genera una gran alarma en nuestra sociedad. Por otro lado, la innovación tecnológica ha crecido de manera exponencial desde comienzos de siglo, de tal forma que nuestra vida se encuentra en contacto con ésta en todo momento. La unión de ambos temas es lo que ha llevado al autor del presente Trabajo Fin de Grado a tratar de vislumbrar la aplicación de esta tecnología en el ámbito de la violencia de género, verificando la utilidad de los dispositivos de monitorización desde un punto de vista judicial y policial.

PALABRAS CLAVE

Violencia de género, medios de monitorización, inculpado, quebrantamiento consentido, riesgo, víctima.

Elche, 01 de junio de 2022

¹ Las opiniones emitidas en esta investigación son de exclusiva responsabilidad del autor.

Estudio jurídico y policial de los dispositivos de monitorización en el ámbito de violencia de género

“La violencia es el último recurso del incompetente.”

Isaac Asimov, Divulgador científico

“Rompe el silencio. Cuando seas testigo de la violencia contra las mujeres,
no te quedes de brazos cruzados. Actúa.”

Ban Ki Moon, Secretario General de la ONU

Estudio jurídico y policial de los dispositivos de monitorización en el ámbito de violencia de género

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	8
1. PRESENTACIÓN DEL TRABAJO FIN DE GRADO	9
1.1. Objetivos	9
1.2. Universo de estudio.....	9
1.3. Problemática.....	10
1.4. Hipótesis	10
1.5. Metodología	10
1.6. Líneas de investigación.....	10
1.7. Base documental	11
1.8. Fuentes	11
CAPÍTULO I.....	12
DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y MEDIDAS JUDICIALES EN EL ÁMBITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO	12
1. ÁMBITO GENERAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	12
1.1. Concepto.....	12
1.2. Derechos de las víctimas.....	13
1.3. Medidas judiciales de protección de las víctimas.....	14
CAPÍTULO II.....	19
ÁMBITO POLICIAL EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	19
1. NIVELES DE ACTUACIÓN POLICIAL	19
1.1. Unidades Territoriales de la Guardia Civil	19
1.2. Órganos especializados de la Guardia Civil	20
2. NORMA TÉCNICA NÚM 1/2008.....	21
2.1. Cometidos de los PAE	21
2.2. Protocolo general de la Unidad que se hace cargo de la actuación.....	23

Estudio jurídico y policial de los dispositivos de monitorización en el ámbito de violencia de género

2.3. Valoración del riesgo y medidas de protección.....	26
3. QUEBRANTAMIENTO CONSENTIDO.....	29
CAPÍTULO III.....	31
CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	31
(MEDIO ELECTRÓNICO)	31
1. MONTORIZACIÓN TELEMÁTICA DEL INculpADO	31
1.1. Objetivos.....	32
1.2. Características del sistema.....	32
1.3. Comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	34
1.4. Eficacia de los medios telemáticos	35
1.5. Eficiencia de los medios telemáticos	37
CAPÍTULO IV.....	39
COMPARATIVA EUROPEA EN EL ÁMBITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO	39
1. VIOLENCIA DE GÉNERO: UNA ENCUESTA A ESCALA DE LA UNIÓN EUROPEA	40
1.1. Percepción europea de la violencia de género	40
1.2. Inseguridad y miedo	41
1.3. Violencia, acoso y búsqueda de ayuda.....	43
1.4. Violencia psicológica y comportamiento controlador.....	45
CONCLUSIONES	46
ABREVIATURAS	51
ÍNDICE DE TABLAS, FIGURAS Y GRÁFICOS.....	53

INTRODUCCIÓN

La violencia de género es un tipo de hecho delictivo que siempre ha estado presente en la sociedad, aunque se haya tratado de distintas maneras en las diferentes épocas. Ha resultado de vital importancia el cambio de la mentalidad respecto a épocas pasadas y la concienciación de la sociedad, además de la legislación relativa a este tipo de violencia.

Un punto de inflexión en la lucha contra este tipo de violencia fue la Ley Orgánica (L.O.) 1/2004², a partir de la cual se han establecido los cometidos de todos los organismos que han de combatirla, entre ellos las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en este caso, por lo que respecta al presente trabajo, más concretamente la Guardia Civil.

En la actualidad, la violencia de género es uno de los principales delitos con los que se encuentra la Guardia Civil, además de contar con la dificultad de prever dónde, cuándo y cómo puede suceder. Estos casos tienen gran repercusión mediática, por lo que el impacto social que producen es de especial relevancia. Para concretar la dimensión de este problema, a continuación, se muestra el número de víctimas y las denuncias recibidas por violencia de género.

	Denuncias recibidas³	Víctimas mortales⁴
Año 2017	166.260	50
Año 2018	166.936	53
Año 2019	168.057	55
Año 2020	150.785	48
Año 2021	162.848	47

Tabla 1: Relación denuncias y víctimas de la violencia de género.

(Fuente: edición autor del presente trabajo)

² España. L.O. 01/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado. De 28 de diciembre, núm.313, pp. 42166-42197

³ *Datos estadísticos.* Poder Judicial de España. Recuperado de: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos>

⁴ *Datos estadísticos.* Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Recuperado de: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/home.htm>

Observamos el alto número de denuncias en comparación con el número de víctimas mortales, cuyo objetivo es que este número de víctimas se reduzca hasta llegar a cero. Por tanto, los Cuerpos Policiales tienen un papel fundamental en la lucha contra la violencia de género, tanto en las funciones de recepción y tramitación de denuncias, con la elaboración del atestado policial, como en la intervención policial.

En el presente trabajo se analiza la situación de la violencia de género tanto del punto de vista jurídico como policial, con el objetivo de profundizar en la aplicación de los dispositivos de monitorización en este ámbito.

1. PRESENTACIÓN DEL TRABAJO FIN DE GRADO

En el presente Trabajo Fin de Grado (TFG), titulado “Estudio jurídico y policial de los dispositivos de monitorización en el ámbito de violencia de género” se pretende conocer la eficacia y eficiencia de estos dispositivos en relación a la legislación española, así como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

1.1. Objetivos

- Analizar recursos disponibles para la monitorización a través de dispositivos digitales del cumplimiento de las medidas adoptadas con respecto a la violencia de género.
- Estudiar la normativa legal en la que se ampara el uso de este tipo de dispositivos.
- Evaluar la eficiencia y eficacia del uso de estos dispositivos.

1.2. Universo de estudio

Se ha tenido a bien por parte del autor del presente trabajo acotar el **universo de estudio** a las principales regulaciones relacionadas con el ámbito de violencia de género en nuestro país, así como legislación básica que sustenta cualquier actuación en esta área como son la Constitución Española (C.E.), el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Estudio jurídico y policial de los dispositivos de monitorización en el ámbito de violencia de género

(LECrím). Además, se trata con especial relevancia aquella regulación que se da en ámbito de Guardia Civil entorno a violencia de género. Por otro lado, se pretende analizar sutilmente el ámbito comunitario para tratar de establecer una comparativa con nuestro país.

1.3. Problemática

La **problemática** planteada por el autor de este trabajo es la de conseguir obtener conclusiones sobre la utilización de medios de monitorización electrónicos en el ámbito de violencia de género.

1.4. Hipótesis

De este modo, la **hipótesis** que se plantea para ser comprobada durante la realización del presente trabajo se expone como: “Los dispositivos de monitorización electrónica en el ámbito de violencia de género son eficaces y eficientes.”

1.5. Metodología

Referente a la **metodología de trabajo e investigación**, cabe destacar que se va a realizar una investigación teórica de la normativa de referencia citada como universo de estudio en el apartado 1.1 de este bloque temático.

El desarrollo del trabajo se ha basado en el estudio de la legislación vigente de nuestro país en torno a la violencia de género, tanto desde el punto de vista judicial como policial. Además, se han tenido en cuenta diferentes trabajos de investigación relacionados con esta temática. Por otro lado, se han analizado los dispositivos de monitorización electrónicos (pulseras) que se utilizan actualmente para tratar de comprender su funcionamiento en aras de justificar su eficacia y eficiencia.

1.6. Líneas de investigación

Se han trazado principalmente tres **líneas de investigación** desarrolladas a lo largo de los cuatro primeros capítulos. Éstas se basan en el estudio legislativo de derechos y medidas de protección de la víctima, así como cumplimentar un análisis de la actuación policial y finalmente una comparativa comunitaria del entorno europeo.

Finalmente, se exponen un conjunto de conclusiones que nos ayudan a reflejar aquellos puntos más relevantes en aras de verificar o no nuestra hipótesis.

1.7. Base documental

La principal **base documental** sobre la que el autor del trabajo han basado su investigación ha sido la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la regulación relativa a ésta desde los ámbitos judicial y policial.

1.8. Fuentes

En consonancia, otras **fuentes** de las que se han obtenido información de relevante importancia han sido diferentes trabajos de investigación relacionados con esta problemática, así como consultas a expertos y personal especializado de las diferentes Unidades de la Guardia Civil.

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LA VÍCTIMA Y MEDIDAS JUDICIALES EN EL ÁMBITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

A lo largo de este capítulo se tratará de analizar el ámbito legislativo relativo a la violencia de género, haciendo especial hincapié en los derechos de la víctima, así como en las medidas judiciales para tratar de garantizar dichos derechos.

Se pretende así tener un enfoque global que nos permita analizar con todas las garantías la implementación de medios electrónicos de monitorización en los casos de violencia de género.

1. ÁMBITO GENERAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

1.1. Concepto

Inicialmente, y antes de profundizar en esta temática, se debe definir lo que actualmente es considerado violencia de género en nuestro país. Esta definición la podemos encontrar en la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la cual, en el artículo 1 del capítulo primero del título preliminar expone el ámbito de casos de violencia de género se cierne sobre hechos de violencia que se dan sobre las mujeres por parte de los hombres, en los casos en que ambos hayan sido cónyuges o, aunque lo sean, estén o hayan estado unidos por relaciones similares de afectividad, aun sin existir convivencia. Además, señala que esta violencia no tiene por qué llevarse a cabo de manera física, sino que contempla cualquier tipo de discriminación, situación de desigualdad y relación de poder del hombre sobre la mujer. En definitiva, este tipo de violencia puede ser tanto psíquica, como sexual o física.

En consonancia con esta definición⁵ me gustaría aclarar los conceptos de relación de afectividad, así como aquellos casos que se dan entre parejas homosexuales o con víctimas transexuales.

El primero de ellos se refiere a una relación de noviazgo, en la cual, se establecen uso lazos de amistad, afecto y confianza que crean un vínculo de complicidad estable, duradero y con cierta vocación de futuro.⁶

En cuanto a las parejas homosexuales, no les son de aplicación, pues ya la STS 1068/2009 de 4 de noviembre establece que “en estos casos la Sala no puede hacer una interpretación extensiva de la norma, en perjuicio del reo”.⁷

Finalmente, en cuanto a una víctima transexual, sí le corresponde la tutela penal y asistencial de la L.O. 1/2004, si se acredita su condición de mujer a través de los informes médico-forenses, e informes psicológicos por su identificación permanente con el sexo femenino. Aun cuando la mujer transexual no haya acudido al Registro Civil para rectificar el asiento relativo a su sexo.⁸

1.2. Derechos de las víctimas

Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en la L.O. 1/2004, entre los cuales destacamos los que se describen a posteriori.⁹

Se garantiza en primer lugar que la víctima tenga acceso a la información, así como, una asistencia social integrada. Paralelamente, ésta tiene derecho a la asistencia jurídica gratuita, al igual que, a una adecuada protección en el ámbito social, para justificar las

⁵ España. L.O. 01/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado. Ob. Cit.

⁶ España. Circular Nº 6/2011, de la Fiscalía General del Estado, sobre criterios para la unidad de acción especializada del ministerio fiscal en relación a la violencia sobre la mujer.

⁷ *Ibidem*.

⁸ *Ibidem*.

⁹ España. Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado. Ob. Cit.

Estudio jurídico y policial de los dispositivos de monitorización en el ámbito de violencia de género

ausencias del puesto de trabajo, posibilitar su movilidad geográfica, suspensión con reserva del puesto de trabajo, etc.¹⁰

En consonancia también se pueden dar medidas de apoyo económico atendiendo a una serie de criterios recogido en la ley que nos abarca¹¹. Sin embargo, existen también casos excepcionales, en los cuales, se abusa de esta garantía. Situemos como ejemplo una investigación llevada a cabo por la Guardia Civil, en la cual, un entramado se dedicaba a buscar mujeres marroquíes en situación irregular en España. Les ofrecían poder acceder a regularizar su situación administrativa simulando ser víctimas de violencia de género, además de posibilitarles acceder a las ayudas económicas que se conceden en España para las víctimas de estos delitos.¹²

Finalmente, la situación de violencia de género que da lugar al reconocimiento de los derechos correspondientes se acredita con la sentencia condenatoria, la orden de protección a favor de la víctima y, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección. No obstante, para el reconocimiento de algunos derechos su normativa reguladora especifica cuáles son los medios para acreditar la situación de violencia de género.¹³

1.3. Medidas judiciales de protección de las víctimas

Las medidas de protección previstas serán compatibles con cualesquiera de las medidas cautelares y de aseguramiento que se pueden adoptar en los procesos civiles, penales y de otra índole. No obstante, se tratara de abordar aquellos desarrollos penales que se den en este ámbito.

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ *Ibidem.*

¹² CABRERA, M. (2012). *Cae una red que presentaba denuncias por violencia de género para cobrar ayudas*. El Mundo. Recuperado de: <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/11/06/andalucia/1352193401.html>

¹³ *Guía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género*. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Recuperado de: http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/informacionUtil/derechos/docs/Guia_Derechos_2013.pdf

Así, en el ámbito penal, la Ley enumera de manera explícita, en primer lugar, la orden de protección, remitiéndose a lo establecido en el art. 544 ter LECrim.¹⁴ Con posterioridad (art. 64), contempla otras medidas de protección de este orden, como son: la prohibición de acudir a un determinado lugar; de aproximarse a persona determinada; de comunicarse con determinadas personas y, por último, en el art. 67 se hace referencia a la suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas.¹⁵

1.3.1. Orden de protección

En relación al contenido reflejado en el art.544 ter de la LECrim podemos desarrollar dicha medida como aquella resolución judicial que constata la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima de la violencia de género y, en consecuencia, ordena su protección durante la tramitación del proceso penal por delito mediante la adopción de medidas cautelares de orden civil y penal contempladas en este artículo, es decir, medidas que conllevan privación de libertad o que, en todo caso, suponen cualquier limitación en el ejercicio de los derechos del agresor. Asimismo, podrán adoptarse, a través de ella, aquellas otras medidas de asistencia y protección social establecidas en el ordenamiento.¹⁶

Dicha orden podrá solicitarse bien directamente ante la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal, o bien ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Oficinas de Atención a la Víctima o igualmente ante los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones Públicas, quienes deberán remitir dicha solicitud de forma inmediata al juez competente.¹⁷

Una vez admitida la solicitud de Orden de Protección, el juez de guardia convocará una audiencia urgente, en la cual, estarán presentes la víctima, o su representante legal, el solicitante, el Ministerio Fiscal y el agresor, asistido éste en su caso de abogado.

¹⁴ España. Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado. Ob. Cit.

¹⁵ MORAL MORO, M.J. (2008). *Las medidas judiciales de protección y seguridad de las víctimas en la Ley integral contra la violencia de género. Universidad de Valladolid*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/judiciales-va-ctimas-integral-violencia-nero-494794918>

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ *Ibidem*.

Estudio jurídico y policial de los dispositivos de monitorización en el ámbito de violencia de género

Paralelamente, se considera necesario que la víctima se encuentre asistida por su abogado de confianza, o bien, se le nombrará uno de oficio.¹⁸

La celebración de esta audiencia debe hacerse en un plazo máximo de setenta y dos horas a contar desde el momento en que se presentó el escrito de solicitud ante el órgano jurisdiccional. Este plazo es obligatorio y preferente para dicho órgano, de tal forma que, su transgresión por culpa del mismo podría dar lugar a un supuesto de funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.¹⁹

Una vez dictada la orden, el órgano jurisdiccional debe comunicársela de forma inmediata a la víctima y a la Administración para que se proceda a adoptar las medidas concretas correspondientes. Por consiguiente, se genera a partir de ese instante un deber de informar a la víctima sobre la situación cautelar de su presunto agresor.²⁰

En relación a la defensa, a menudo plantea como prueba el examen psiquiátrico de la víctima. Además, la STS de 15 de octubre de 2004 se refiere al “examen psiquiátrico de la víctima que siempre es una prueba que excepcionalmente puede ser admitida, pues no es un sujeto pasivo del proceso penal, sino la persona que ordinariamente lo activa, aquella cuya credibilidad tiene que ser valorada por el Tribunal de la instancia, mediante su apreciación crítica y racional. Si no se ha suscitado cuestión alguna durante la instrucción sumarial, como es el caso, no existen otros elementos de donde deducir un trastorno de personalidad, ni se explica en la petición de tal prueba la necesidad de la misma, no puede ser admitido (...)”.²¹

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ ALMAZÁN RODRIGO, M. (2015). *La orden de protección en los delitos de violencia de género*. Universidad de La Rioja. Recuperado de: http://biblioteca.unirioja.es/tfe_e/TFE000929.pdf

²⁰ *Ibidem*.

²¹ *Ibidem*.

1.3.2. Salida del domicilio

El art. 64 L.O. 1/2004 concede la posibilidad al juez de poder ordenar que el inculpado por violencia de género salga obligatoriamente del domicilio en que hubiera estado conviviendo con la víctima o tenga su residencia la unidad familiar, así como la prohibición de volver a él.

El agresor estará siempre obligado a abandonar su domicilio, aunque también lo haga la víctima. La adopción de esta medida judicial afecta a la vivienda con independencia de quién sea su titular: la víctima, el agresor, ambos o bien de ninguno de ellos, residiendo en ella en virtud de un contrato de arrendamiento.²²

1.3.3. Alejamiento²³

Como segunda medida de protección, el art. 64.3 de la L.O. 1/2004 permite al juez prohibir que el agresor se aproxime a la víctima, lo que le impide acercarse a cualquier lugar donde esta se encuentre, ya sea su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro que ésta frecuente.

Para comprobar el cumplimiento por parte del agresor de esta medida la L.O. 1/2004 admite como ya se establece en el art. 48.3 y 48.4 del Código Penal cualquier medio de comunicación, informático, electrónico o telemático, así como, contacto escrito, verbal o visual. La imposición de la utilización de estos nuevos instrumentos no puede considerarse en sí misma como una medida de protección, sino que se trata de meros medios para garantizar el cumplimiento de aquéllas que permiten comprobar la trasgresión del agresor. El objetivo de tales sistemas será el mantener al agresor permanentemente localizado, comprobando así el cumplimiento de la medida de alejamiento impuesta. No obstante, estos medios suponen el centro de nuestro estudio, por lo que, posteriormente dedicaremos una especial atención a estos, en aras de corroborar la hipótesis del presente trabajo.

²² MORAL MORO, M.J. (2008). Ob. Cit.

²³ *Ibidem*.

1.3.4. Suspensión de las comunicaciones²⁴

Como última medida dentro del art. 64, la L.O. 1/2004 permite que el juez pueda prohibir al inculcado toda clase de comunicación con la persona o personas que se indiquen, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, incurrirá en responsabilidad penal.

Por ello, el juez de violencia sobre la mujer puede autorizar la grabación de las conversaciones telefónicas o telemáticas o incluso puede proporcionar a la víctima teléfonos especiales.

1.3.5. Suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas²⁵

Finalmente, el art. 67 L.O. 1/2004 enumera la última de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género, consistente en la suspensión del derecho del inculcado en este tipo de hechos delictivos a la tenencia de armas, así como su porte, obligándole a depositarlas en el Servicio de Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.

Con esto lo que se pretende es evitar el riesgo que supone el hecho de que el imputado tenga a su disposición armas que pudieran poner todavía más en peligro a la mujer, incrementado el potencial agresivo del inculcado.

²⁴ *Ibidem.*

²⁵ *Ibidem.*

CAPÍTULO II

ÁMBITO POLICIAL EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En este segundo capítulo se abordara la violencia de género desde el ámbito policial. Para ello veremos los niveles de actuación policial con el objetivo de, centrando en la Norma Técnica 1/2008, analizar la actuación de la Guardia Civil ante las situaciones derivadas de este tipo de violencia.

1. NIVELES DE ACTUACIÓN POLICIAL

Las situaciones derivadas de la violencia de género requieren una respuesta institucional basada en dos principios fundamentales: proporcionar atención inmediata y una respuesta adaptada a las circunstancias y gravedad del hecho.

Por ello, esta tipología delictiva afecta al conjunto de Unidades que realizan cometidos de seguridad ciudadana e investigación criminal. Las Unidades Territoriales son las encargadas de proporcionar respuesta inmediata a estos hechos, debido al factor de proximidad. La respuesta especializada ha obligado a la creación de órganos específicos cuyo objetivo es complementar y proporcionar a las Unidades Territoriales el asesoramiento necesario, además de encargarse de los casos más graves.²⁶

1.1. Unidades Territoriales de la Guardia Civil²⁷

La Guardia Civil está integrada por Puestos, Compañías, Comandancias y Zonas, con cometidos específicos y niveles de actuación diferentes.

Los Puestos de la Guardia Civil constituyen la Unidad Territorial básica para la ejecución de los servicios que el Instituto presta en el cumplimiento de su misión constitucional de

²⁶ Gómez Franco, E. (2011). *Actuación de la Guardia Civil en materia de violencia de género: seguimiento por medios telemáticos de las medidas y penas de alejamiento*. Academia de Oficiales de la Guardia Civil.

²⁷ *Estructura y organización. Organización Periférica*. Departamento de Internet Guardia Civil. Recuperado de: <http://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/estructuraorganizacion/orgperiferica/index.html>

Estudio jurídico y policial de los dispositivos de monitorización en el ámbito de violencia de género

protección de los derechos y libertades y garantía de la seguridad ciudadana. Constituye el escalón operativo de la Guardia Civil más próximo al ciudadano, garantizando la atención permanente y directa y la respuesta inmediata a las necesidades de aquel.²⁸ Es decir, los Puestos de la Guardia Civil constituyen una red permanente de alerta y respuesta ante incidentes urgentes de las víctimas. Entre sus cometidos se encuentra el proporcionar la primera respuesta al incidente, adoptando las medidas necesarias para prestar auxilio a la víctima y garantizar su seguridad.

Con respecto a las Jefaturas de Compañías, Comandancias y Zonas se encargarán de realizar un seguimiento de la situación en sus respectivas demarcaciones, además de mantener las relaciones correspondientes con los Subdelegados de Gobierno (en caso de las Comandancias) y con las Delegaciones del Gobierno (en caso de las Jefaturas de Zona).

1.2. Órganos especializados de la Guardia Civil²⁹

Como se ha especificado anteriormente, ha sido preciso crear órganos especializados para dar una respuesta efectiva a las víctimas de violencia de género (Equipos Vdg). Además, se ha producido un aumento de este tipo de hechos delictivos, lo que ha causado que la Guardia Civil concediese una atención prioritaria a este tipo de delitos. Para ello, en el año 1995 se crearon grupos de especialistas en la materia, capacitados para hacer frente de manera especializada a estas situaciones, denominados *Especialistas Mujer Menor* (ya que aumentaron de manera proporcional los casos delictivos en los que estaban implicados menores), que se organizarían en Equipos Mujer-Menor (EMUME) en las Unidades Orgánicas de Policía Judicial.

Con la creación de estos equipos se pretendió dar una respuesta especializada a la violencia contra la mujer y el menor, pudiéndose hacer cargo de los casos más graves. Cabe destacar que las competencias de los EMUME abarcan la violencia en todas sus formas (física y psíquica) y en todos los ámbitos (familia, trabajo, escuela, ocio, sociedad).

Actualmente la Guardia Civil cuenta con los denominados *Puntos de Atención Especializada* (PAE). Son órganos de Policía Judicial que cuentan con EMUME y garantizan

²⁸ *Guardia Civil. Puestos*. Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Guardia_Civil#Puestos

²⁹ Gómez Franco, E. (2011). Ob. Cit.

respuesta especializada en el ámbito mujer-menor. En su despliegue se distinguen PAE Comarcales constituidos en los Equipos Territoriales de Policía Judicial (ETPJ), PAE Provinciales (de Comandancia) constituidos por los especialistas del Área de Personas de la Sección de Investigación y PAE Central constituido por el EMUME Central (Unidad Técnica de Policía Judicial (UTPJ)). Con respecto a dicho EMUME Central, se produjo un desdoblamiento, pasando a existir un Equipo para Mujeres y un Equipo para Menores. En la actualidad la Guardia Civil tiene desplegados 212 PAE Comarcales y 54 PAE Provinciales.³⁰

Por último, con respecto a la formación de estos especialistas se articula en cuatro niveles, donde el primer nivel, el más general, se imparte en los Centro de Formación de la Guardia Civil. El segundo nivel, de especialización básica como Policía Judicial, se realiza en la Escuela de Especialización de la Guardia Civil. Con respecto al tercer nivel, el último de la formación regular, se desarrolla en la UTPJ y consiste en la preparación y especialización como componente de los EMUME. El cuarto nivel es la actualización; la UTPJ convoca al menos una reunión al año para actualización de los procedimientos técnico-operativos.³¹

2. NORMA TÉCNICA NÚM 1/2008³²

La Norma Técnica 1/2008 sobre el procedimiento de actuación de las Unidades de la Guardia Civil en materia de violencia de género tiene como finalidad proporcionar una respuesta integral, en el ámbito territorial de actuación de la Guardia Civil, a las situaciones derivadas de este tipo de violencia ejercida sobre la mujer.

2.1. Cometidos de los PAE

³³

³⁰ *Funciones. violencia de género.* Departamento de Internet de la Guardia Civil. Recuperado de: <http://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/especialidades/emumes/index.html>

³¹ Norma Técnica Núm. 1/2008, de 31 de julio, sobre la actuación de las Unidades del Cuerpo de la Guardia Civil en materia de violencia doméstica y violencia de género

³² *Ibidem.*

³³ *Ibidem.*

Estudio jurídico y policial de los dispositivos de monitorización en el ámbito de violencia de género

Esta Norma Técnica de Funcionamiento (NTF) asigna cometidos a los PAE según el órgano al que pertenezcan. Los más destacados son los siguientes:

- PAE comarcal (Equipo Territorial de Policía Judicial)
 - Conocer los casos de violencia de género, en su territorio, y prestar apoyos especializados a los Puestos.
 - Hacerse cargo de las actuaciones (atestado policial) en los casos graves o complejos, como son aquéllos en los que se han producido lesiones graves a la víctima, o que tengan una especial peligrosidad de autor.
 - Ser el punto de contacto con los servicios sociales de la demarcación.
 - Realizar el seguimiento de los casos en los que existe orden o medida judicial de protección en su territorio.
 - Proporcionar formación específica en la materia al personal de los Puestos.

- PAE de Comandancia (Área Personas de la Sección de Investigación)
 - Asumir las funciones de PAE comarcal cuando así se establezca por ausencia de ETPJ.
 - Asumir las actuaciones cuando se produzca un caso de homicidio, se haya determinado protección permanente para la víctima o se presenten hechos que den lugar a repercusión social que dificulten su atención por los Equipos Territoriales.
 - Prestar apoyos especializados a los PAE comarcales, así como formación a los Puestos y a dichos puntos de atención especializada.
 - Analizar los casos de su provincia en los que se haya producido un desenlace claramente no acorde con la valoración del riesgo y la aplicación de medidas policiales, valorando lo ocurrido a efectos de mejorar los procedimientos. El resultado de estos análisis se remitirá de urgencia al PAE Central de la UTPJ.

- PAE Central (UTPJ)
 - Asumir y garantizar una respuesta rápida ante los casos que por su trascendencia o gravedad lo requieran. Además, realizan un análisis procedimental y técnico de estos casos con el objetivo de proponer medidas preventivas, conformando los informes de situación. Éstos se remiten a la Secretaría de Estado de Seguridad (Gabinete de Estudios de Seguridad Interior).
 - Asesorar y coordinar la actuación de los PAE provinciales.
 - Realizar los períodos de actualización para el personal de los PAE periféricos.
 - Validar las Órdenes de Protección y control de la calidad de datos.
 - Efectuar un seguimiento de la normativa en vigor y jurisprudencia. Además, elabora y difunde las directrices necesarias para la aplicación y el desarrollo de la normativa existente en la materia.
 - Gestionar los accesos a las ases externas en materia de violencia de género.

2.2. Protocolo general de la Unidad que se hace cargo de la actuación³⁴

La secuencia de actuaciones para estos casos es la siguiente:

- Recibir a la víctima prestándole un tratamiento policial y personal especialmente respetuoso y preferente procurando la presentación de la denuncia y demás trámites que se realicen en las dependencias policiales, separada de otras. Se debe prestar especial atención a la protección de la privacidad e intimidad de la víctima y evitar la divulgación de datos personales e imágenes.
- En caso de ser necesario, se debe solicitar asesoramiento a los órganos especializados inmediatos respecto al nivel en el que se está realizando la intervención. Garantizar en todo caso que el PAE comarcal (Equipo de Policía Judicial) tiene conocimiento del caso.
- Recogida de los primeros datos básicos, informando a la víctima de sus derechos y principalmente del derecho de asistencia jurídica especializada.
- Toma de manifestación de la víctima. Se recabará información acerca de los datos de la víctima (filiación, domicilio, teléfono, situación laboral, económica, etc.) además de solicitarle que aporte una fotografía actualizada tanto de ella como de

³⁴ Ibidem.

Estudio jurídico y policial de los dispositivos de monitorización en el ámbito de violencia de género

su supuesto agresor; datos del grupo familiar y situación en la que se encuentran los menores en caso de haberlos; descripción del hecho (lugar, fecha, tipo de maltrato, medios empleados, etc.); datos de la vivienda y patrimoniales así como si desea continuar en su domicilio; datos del agresor (filiación, domicilio, teléfono, enfermedades, adicciones, etc.) y datos de la solicitud de Orden de Protección en su caso, así como si quiere que se le prohíba a la persona denunciada acercarse y comunicarse con ella y con sus hijos.

- Realización de la primera valoración de riesgo provisional. Se realizará en el Sistema Integrado de Gestión Operativa, Análisis y Seguridad Ciudadana (SIGO), utilizando el formulario de Valoración Policial de Riesgo (VPR). Se informará a la víctima del resultado, si es medio, alto o extremo, y en todos los casos se informará de las medidas de protección aconsejables.
- Si es preciso se deriva a la víctima a los servicios asistenciales disponibles, Oficina de Atención a la Víctima / Punto de Coordinación.
- Comprobar la existencia de medidas de protección anteriores, consultando las bases disponibles en el sistema informático del Cuerpo, así como el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.
- Si lo solicita la víctima, remisión de la solicitud de Orden de Protección al Juez, junto con las diligencias iniciales instruidas (declaración de la víctima valoración inicial provisional de riesgo, etc.).
- Disponer el inicio rápido de la investigación y recogida de pruebas. Se realiza la inspección ocular, solicitando el apoyo de Unidades de investigación cuando sea necesario. En caso de lesiones, si no lo ha hecho el Médico Forense, se realiza un reportaje fotográfico y descriptivo de la víctima, con su consentimiento previo. Además, se procede a la incautación de instrumentos con los que se haya ejercido la violencia.
- Identificación, comparecencia y declaración del denunciado, previa lectura de derechos, sin que coincida con la víctima en las dependencias. Le formulará tantas preguntas como sean necesarias para contrastar lo manifestado por la víctima.
- Identificación, localización y toma de manifestación de otras posibles víctimas, así como de testigos de los hechos investigados y posibles hechos anteriores.

- Manifestación de los agentes policiales que hayan intervenido en auxilio de la víctima, siendo declaraciones detalladas e individualizadas de cada agente policial con indicación de las actuaciones realizadas.
- Aportación de antecedentes del agresor y la víctima, consultando las bases propias y las externas que estén accesibles en el sistema informático del Cuerpo. También ha de solicitarse información a otros cuerpos policiales.
- Aportación de información sobre antecedentes de violencia. Para ellos se recaba información de los vecinos (informe vecinal) y personas del entorno familiar, laboral, escolar, etc., sobre la posible ocurrencia de episodios anteriores de violencia, posibles adicciones y sobre la conceptualización pública de la pareja en la sociedad. Además, se verificará la existencia de intervenciones policiales y/o denuncias anteriores entre la víctima y el agresor, recopilando otros partes médicos de lesiones o documentación relacionada.
- Una vez finalizada la acción anterior, se llevará a cabo la valoración de la existencia e intensidad de la situación de riesgo para la víctima, ya que a estas alturas del proceso se dispone de información suficiente y contrastada para realizar una estimación del nivel del riesgo ajustada a las circunstancias del caso. Si ya se le hubiera realizado a la víctima una valoración provisional del riesgo, se realizará una segunda valoración. En ambos casos, se utilizará el VPR.
- Notificación a la víctima de la valoración del riesgo, informándole del resultado de ésta y las medidas de protección aconsejables. Para la aplicación de las medidas se diseñará, junto con ella, el modo viable de llevarlas a cabo de forma que se incremente su seguridad objetiva y subjetiva.
- Remisión de las diligencias al Juez y al fiscal competente, incluyendo el informe de valoración del riesgo, comunicándole en ese mismo informe las medidas de protección policial adoptadas, sin perjuicio de las medidas que posteriormente pueda dictar la Autoridad Judicial.
- Seguimiento del caso. Cuando se reciba información de cualquier organismo o procedencia, que pueda afectar a la situación del riesgo evaluada en un primer momento se procederá a efectuar una nueva valoración de riesgo. Una vez transcurrido el tiempo, desde el hecho de la denuncia, y siempre en los casos de revisiones periódicas, el formulario a utilizar será el de valoración policial de la

Estudio jurídico y policial de los dispositivos de monitorización en el ámbito de violencia de género

evolución de riesgo (VPER). En caso de que el nuevo nivel de riesgo resultante no coincidiera con el anterior adjudicado, se informará a la Autoridad Judicial y al Ministerio Fiscal, además de notificárselo a la víctima.

- Por último, se procederá a la comunicación a otras Unidades involucradas (vacaciones, cambios de residencia, etc.) facilitándoles todos los datos necesarios para que puedan llevar a cabo la tarea de seguimiento y/o protección de la víctima.

2.3. Valoración del riesgo y medidas de protección³⁵

En la instrucción de diligencias se deben efectuar al menos dos valoraciones, una en el momento de la toma de declaración de la víctima y otra cuando el instructor considere que tiene información suficiente.

Los niveles de riesgo serán revisados, utilizando el VPER, cuando se reciba información sobre cambios significativos que puedan modificar el nivel de riesgo inicial, cuando lo solicite la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal; y si no hay circunstancias excepcionales, con la siguiente periodicidad:

- Situaciones de riesgo extremo: cada tres días.
- Situaciones de riesgo alto: cada siete días.
- Situaciones de riesgo medio: cada treinta días.
- Situaciones de riesgo bajo: cada sesenta días.

Las medidas policiales de protección de la víctima son las siguientes:

- Nivel 0 (riesgo no apreciado).
 - Mismas medidas, de tipo operativo y asistencial, que para cualquier otro ciudadano denunciante.
 - Información de los derechos y de los recursos a su disposición.
- Nivel 1 (riesgo bajo). Las anteriores más las siguientes:
 - Facilitación de teléfonos de contacto de la Unidad (Puesto más próximo), servicios de emergencia (COS, 112) y de otros cuerpos de seguridad que puedan

³⁵ *Ibidem.*

verse afectados, a fin de que la víctima pueda comunicar en cualquier momento la situación en que se encuentra.

- Contactos telefónicos esporádicos con la víctima.
 - Comunicación al agresor sobre la existencia de protección policial de la víctima.
 - Información a la víctima sobre medidas de autoprotección aconsejables y modos de evitar incidentes.
 - Incidir en la información dada a la víctima sobre el servicio de Teleasistencia Móvil, si el municipio está acogido a dicho programa.
- Nivel 2 (riesgo medio). Las anteriores más las siguientes:
 - Vigilancia ocasional y aleatoria en el domicilio y lugar de trabajo de la víctima, y en el caso de que la misma tenga hijos menores, en las entradas y salidas de los centros escolares.
 - Acompañamiento a la víctima en situaciones o eventos puntuales, en los que se prevea la coincidencia con su agresor (puntos de encuentro, eventos judiciales, etc.) y, por tanto, pueda existir un riesgo objetivo para la integridad de la víctima.
 - Facilitar el contacto de la víctima con el Servicio Social correspondiente del municipio, si el mismo está acogido al Programa de Teleasistencia Móvil, procurando de esta manera que se le facilite a la víctima un terminal móvil.
 - Entrevista personal con la víctima por el/los componente/s de la Unidad responsable de efectuar el seguimiento y protección en su caso.
 - Nivel 3 (riesgo alto). Las anteriores más las siguientes:
 - Vigilancias frecuentes y aleatorias en domicilio y lugar de trabajo de la víctima, así como en entrada/salida centros escolares de los hijos, si los hubiere.
 - Insistir a la víctima en su traslado a un centro de acogida o al domicilio de un familiar, si no se ha llevado a efecto con anterioridad.
 - Vigilancias puntuales y aleatorias sobre el agresor.
 - Nivel 4 (riesgo extremo). Las anteriores más las siguientes:
 - En los casos que se estimen de emergencia, vigilancia permanente de la víctima, hasta que la situación del agresor deje de ser una amenaza inminente. Tal

Estudio jurídico y policial de los dispositivos de monitorización en el ámbito de violencia de género

vigilancia se realizará adoptando todo tipo de medidas urgentes oportunas para facilitar la protección de la víctima, incluida su provisional cambio de ubicación.

- Control intensivo de los movimientos del agresor, hasta que deje de ser una amenaza inminente para la víctima.
- Vigilancia en entradas y salidas de los centros escolares de los hijos, si los hubiere.

Además de estas medidas obligatorias, la NTF 1/2008 establece medidas complementarias según el nivel de riesgo, que se aplicarán en función de cada caso de violencia de género. En caso de discrepancia entre las medidas de protección acordadas por el órgano judicial y las resultantes de la valoración del riesgo policial, se aplicarán siempre las acordadas por la autoridad judicial a quien se le informará de inmediato de la discrepancia existente para que acuerde lo que proceda.

3. QUEBRANTAMIENTO CONSENTIDO

No se puede finalizar este capítulo sin hacer referencia al problema relativo al quebrantamiento consentido, el cual se realiza a instancia de la propia mujer protegida, víctima de violencia de género, o con su consentimiento. En la práctica, consiste en que la mujer víctima de violencia de género, de manera voluntaria, deja el dispositivo de monitorización en su lugar de residencia y acude a reunirse con el inculpado, quedando inutilizada la función de dichos dispositivos de monitorización, llegando en algunos casos a la reanudación de la convivencia.

El quebrantamiento está tipificado en el artículo 468 del Código Penal, siendo requisitos necesarios, según la jurisprudencia, que exista una Orden de Protección u otra medida de protección y seguridad o que el autor del hecho haya sido condenado por sentencia firme, entre otras cosas, a la prohibición de acercarse y/o comunicarse a la víctima, además de apercibir al obligado de que incurre en responsabilidad penal en caso de incumplimiento de la obligación fijada.³⁶

Tras analizar la jurisprudencia en relación al quebrantamiento consentido, el Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de 25 de noviembre de 2008 dispone: “El consentimiento de la mujer no excluye la punibilidad a efectos del artículo 468 del Código Penal”, pero vemos que se analiza cada circunstancia del caso concreto que se esté tratando, considerando los diversos factores que afectan a la violencia de género.³⁷

En lo relativo a la posibilidad de la responsabilidad penal de la mujer que consiente o colabora en el quebrantamiento, la Fiscalía General del Estado se ha pronunciado diciendo no promover acusación alguna contra las mujeres que se encuentran en esta situación.³⁸

³⁶ Vaquero Fernández, C. (2016). *El delito de quebrantamiento del artículo 468.2 especial referencia al quebrantamiento consentido*. Recuperado de: http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/34576/6/TFM_VaqueroFC.pdf

³⁷ *Acuerdos de pleno no jurisdiccional. Sala de lo Penal. Tribunal Supremo. (2016)*. Gabinete Técnico. Sala de lo Penal. Recuperado de: <http://www.poderjudicial.es/stfls/TRIBUNAL%20SUPREMO/ACUERDOS%20y%20ESTUDIOS%20DOCTRINALES/FICHERO/20160421%20Acuerdos%20Pleno%20No%20Jurisdiccional%20Sala%20de%202000%20a%202016.pdf>.

³⁸ Vaquero Fernández, C. (2016). Ob. Cit.

Estudio jurídico y policial de los dispositivos de monitorización en el ámbito de violencia de género

A efectos de lo expuesto se considera que la posible solución a este problema reside en los medios electrónicos tratados en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

(MEDIO ELECTRÓNICO)

Tal y como se ha tratado en los capítulos anteriores, se sostiene la necesidad de realizar un enfoque especial entorno a los medios telemáticos a través de los cuales se monitoriza la medida cautelar y pena de alejamiento en el ámbito de violencia de género. A su vez, se tratara de desmembrar la eficacia y eficiencia de esta medida con el consecuente desarrollo del presente capítulo.

1. MONTORIZACIÓN TELEMÁTICA DEL INCULPADO³⁹

En el ámbito de violencia de género el control electrónico del inculpado se lleva a cabo de acuerdo con el protocolo de actuación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género, aprobado el 11 de octubre de 2013. Éste, se establece gracias a la posibilidad que se deriva del art. 64.3 de la L.O. 1/2004, el cual, prevé la posibilidad de que los órganos judiciales acuerden la utilización de instrumentos de tecnología adecuada para controlar el cumplimiento de las medidas de alejamiento impuestas con carácter cautelar en los procedimientos que se sigan por violencia de género.

Por otro lado, el art. 48.4 de la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, permite la posibilidad de que los órganos judiciales acuerden que el control de las penas privativas de los derechos, incluidas aquellas que prohíben la aproximación a la víctima, se realice a través de aquellos medios electrónicos que lo permitan. Como consecuencia, se

³⁹ Componentes del sistema. Protocolo de actuación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género. Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en el ámbito de la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Recuperado de: <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/informacionUtil/recursos/dispositivosControlTelematico/home.htm>

Estudio jurídico y policial de los dispositivos de monitorización en el ámbito de violencia de género

pone en marcha el "Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en materia de Violencia de Género".

1.1. Objetivos⁴⁰

El presente Sistema trata de controlar el cumplimiento de las medidas y penas impuestas, con la intención así de mejorar el contexto de seguridad a través de tres consecuencias básicas:

- Hacer efectivo el derecho de la víctima a su seguridad.
- Documentar el posible quebrantamiento de la medida o pena de alejamiento.
- Disuadir al agresor.

Se puede derivar por tanto que, el presente Protocolo tiene como principal finalidad garantizar y homogeneizar la plena operatividad del Sistema, estableciendo pautas generales de actuación y comunicación de las personas que intervienen en estas situaciones, así como el conocimiento por éstas de su funcionamiento y virtualidad, que facilite la adecuada intervención en cada supuesto concreto.

1.2. Características del sistema⁴¹

La operatividad de la monitorización es llevada a cabo por tres dispositivos conectados entre sí y con el Centro de Control COMETA, que es el que se relaciona con los órganos judiciales, el Ministerio Fiscal y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El centro de control está operativo las 24 horas del día los 365 días del año. Seguidamente se aborda el funcionamiento de dichos dispositivos:

En cuanto al **inculpado/penado**, lleva consigo dos dispositivos:

⁴⁰ *Ibídem.*

⁴¹ VALERO MARTÍNEZ, P. J. Y SIMÓN GÓMEZ, E. (2016). *Estudio Energético del consumo de placas inalámbricas*. Academia de Oficiales de la Guardia Civil.



Figura 1: Transmisor de radiofrecuencia (RF).

(Fuente:<http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/informacionUtil/recursos/dispositivosControlTelematico/docs/ProtocoloDispositivos2013.pdf>)

Transmisor de radiofrecuencia (RF): es un brazalete de pequeñas dimensiones y ligero que emite una señal de radiofrecuencia que es recibida por la unidad 2Track (tanto del propio inculpado/penado como de la víctima), y que incorpora unos sensores que permiten detectar su manipulación o rotura, así como la ausencia de contacto con la piel del usuario.



Figura 2: Unidad 2TRACK inculpado/condenado.

(Fuente:<http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/informacionUtil/recursos/dispositivosControlTelematico/docs/ProtocoloDispositivos2013.pdf>)

Unidad 2track: es un dispositivo de localización GPS que incorpora las funcionalidades básicas de un teléfono móvil (comunicación de voz y datos SMS y GPRS), además de la recepción de la señal de RF emitida por el transmisor de RF.

Estudio jurídico y policial de los dispositivos de monitorización en el ámbito de violencia de género

En relación a la **víctima**, lleva consigo un único dispositivo:



Figura 3: Unidad 2TRACK víctima.

(Fuente:<http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/informacionUtil/recursos/dispositivosControlTelematico/docs/ProtocoloDispositivos2013.pdf>)

Unidad 2track: Prácticamente igual a la unidad 2Track que porta el inculpado/condenado, incorpora una antena exterior de radiofrecuencia (RF) que permite detectar la señal de radiofrecuencia del transmisor de RF del inculpado/condenado.

1.3. Comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad⁴²

La comunicación entre El Centro de Control COMETA y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad debe realizarse de manera fluida. En consonancia, cualquier alerta técnica grave que afecte al funcionamiento de los dispositivos se comunicará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes a través de los teléfonos facilitados al efecto (091, 062 y los que correspondan a las policías autonómicas). De la misma manera se actuará en aquellos casos, en los cuales, el inculpado o condenado entre dentro de la zona de exclusión, así como, cuando se aproxime a la víctima con pérdida de cobertura del sistema de localización.

⁴² Componentes del sistema. Protocolo de actuación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género. Ob. Cit.

El Centro de Control mantendrá comunicación permanente con la Unidad Policial competente con la finalidad de facilitarle la localización del inculpado o condenado y de la víctima.

1.4. Eficacia de los medios telemáticos

Seguidamente se abordará la eficacia de estos medios desde su implantación en el ámbito de violencia de género hasta la actualidad. En esta línea, el primordial objetivo que se tiene con la implantación de estos dispositivos es garantizar la seguridad de la víctima, así como llevar a cabo el cumplimiento de la orden de alejamiento monitorizando su posible quebrantamiento.

Con respecto a los quebrantamientos, estos son muy poco numerosos. Se llevan a cabo cuando el agresor ha infringido las condiciones de los sistemas de monitorización telemáticos, ya sea introduciéndose en la zona de exclusión, manipulando o alterando el correcto funcionamiento de los sistemas, despojándose de los mismos, etc. El quebrantamiento como incidencia dolosa da lugar a la revocación de la orden de alejamiento y al ingreso en prisión del sujeto. En relación a este, las noticias han sido muy escasas y la mayor parte de las mismas tuvieron lugar en 2011, momento en el que más noticias sobre medios telemáticos se publicaban.⁴³

Para terminar, cabe abordar el número de mujeres fallecidas con dispositivos telemáticos. En este aspecto se puede concluir que la medida telemática es 100% eficaz ya que en aquellos casos en los que se aplicó no tuvo lugar ningún caso de muerte. A su vez, los proveedores de la tecnología coinciden con el resto de visiones aportadas al indicar que la medida es totalmente eficaz. La tradicional orden de alejamiento es concebida como obsoleta y sin garantías reales de protección cuando se atiende a un nivel de peligrosidad medio o alto.⁴⁴

⁴³ Arenas García, L. (2016). *La eficacia de la vigilancia electrónica en la violencia de género: análisis criminológico*. Universidad de Málaga. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5726413.pdf>

⁴⁴ *Ibidem*.

Estudio jurídico y policial de los dispositivos de monitorización en el ámbito de violencia de género

1.5. Eficiencia de los medios telemáticos

A continuación, se tratará de vislumbrar la eficiencia que poseen estos dispositivos en marco de la violencia de género. Por consiguiente, se cree conveniente aludir a la afección de derechos del inculpado, así como, desde el punto de vista de los recursos empleados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en tanto en cuanto, se ven directamente implicados.

En primer lugar, se pone de manifiesto que los dispositivos telemáticos pueden afectar fundamentalmente al derecho a la intimidad del inculpado en tanto en cuanto se monitoriza su localización. Es por esto que la utilización de dichos medios no se lleva a cabo si no es estrictamente necesario, debiendo tenerse en cuenta que la medida o pena sea proporcional con el bien jurídico a proteger, que en estos casos se conforma con la integridad de la víctima. Además, la aplicación de estos dispositivos se lleva a cabo por el tiempo mínimo imprescindible, concluyendo a su vez que no existe en estos casos de aplicación otro medio de control menos restrictivo, que permita satisfacer con la misma efectividad el fin para el que se implantó.⁴⁵

Paralelamente se debe subrayar la vigilancia electrónica no es un fin en sí misma, es un instrumento que puede ayudar a ejecutar de forma más cómoda y más efectiva el cumplimiento de determinadas medidas o penas, ya que por ejemplo estos medios técnicos facilitan cualquier alternativa a la prisión. Por tanto, en la actualidad la cuestión debe reducirse a determinar en qué casos y con qué garantías debe aplicarse esta tecnología al ámbito de violencia de género para no limitar más de lo imprescindible los derechos fundamentales en juego y para que sea eficaz en aras al cumplimiento de los fines de la medida o pena.⁴⁶

En segundo lugar, debemos contemplar los recursos empleados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con la implementación de estos dispositivos en el ámbito de violencia de género. Desde el punto de vista policial la aplicación de estos dispositivos genera un gran volumen de trabajo en relación los avisos que provoca el sistema. No obstante, toda la instalación corre a cuenta del centro de control COMETA, es decir, las

⁴⁵ Otero González, P. (2008). *Monitorización electrónica en el ámbito penitenciario*. Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado de: <https://revistas.upcomillas.es/index.php/revistaicade/article/download/353/279>

⁴⁶ *Ibidem*.

Estudio jurídico y policial de los dispositivos de monitorización en el ámbito de violencia de género

fuerzas policiales solo actúan ante avisos, los cuales, pueden generarse sobre todo en zonas pequeñas donde la proximidad entre la víctima y el inculpado sea mayor, así como, con incidencias sobre la batería del dispositivo. Sin embargo, la mayoría de estos incidentes se solucionan con el propio centro del control COMETA, de ahí la importancia de una comunicación fluida entre todos los intervinientes en aras de garantizar la consecución del objetivo de seguridad sobre la víctima.⁴⁷

Podemos concluir así que estos medios técnicos alivian la carga de trabajo de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, pues situando como ejemplo una víctima en demarcación de Guardia Civil sobre la cual se declara riesgo extremo, esta debe estar protegida en todo momento por una patrulla, mientras que si utilizase este tipo de medios de monitorización no sería necesaria la presencia policial.

⁴⁷ Arenas García, L. (2016). Ob. Cit.

CAPÍTULO IV

COMPARATIVA EUROPEA EN EL ÁMBITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género no sólo afecta a España, sino que es uno de los problemas más extendidos en las sociedades europeas; la violencia infligida por la pareja es una de las formas más frecuentes de violencia contra las mujeres, y más de 500 mujeres son asesinadas por sus parejas cada año en Europa. Para detener este tipo de violencia, la UE necesita leyes y políticas eficaces basadas en la unificación de criterios para analizar este fenómeno, así como la respuesta de los organismos gubernamentales, como la policía y los sectores judiciales, a la violencia de pareja, y su capacidad para proteger a las víctimas, ya que en muchos casos queda silenciada por el miedo o las amenazas.



Gráfico 1: Países en Europa con estadísticas comparables violencia de género.

(Fuente: <https://elpais.com/noticias/violencia-machista/>)

1. VIOLENCIA DE GÉNERO: UNA ENCUESTA A ESCALA DE LA UNIÓN EUROPEA

La Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE realizó en 2014 la mayor encuesta del mundo sobre este tema entre los Estados Miembros. Entrevistaron a más de 42.000 mujeres con edades comprendidas entre los 18 y los 74 años de los 28 Países Miembros de la Unión Europea, con una media de 1500 entrevistas por país. La selección de las encuestadas se hizo por muestreo aleatorio. Las entrevistas del estudio comprendían preguntas sobre violencia física, sexual y psicológica, victimización durante la infancia, etc. Además, la encuesta recopiló información sobre la presentación o no de denuncia a la policía, y del uso de otros servicios que ofrecen asistencia a las víctimas. Las conclusiones extraídas de dicha encuesta se plasman a continuación.⁴⁸

1.1. Percepción europea de la violencia de género⁴⁹

Uno de los aspectos principales por el que fueron preguntadas las mujeres encuestadas es si conocían en su círculo íntimo a otras mujeres que fueran víctimas de la violencia de género, siendo afirmativo en el 39%. Un 22% aseguraba conocer a alguien de su trabajo o centro de estudios que ha sufrido malos tratos por parte de su pareja. Además, respondieron a la pregunta sobre el grado de frecuencia con el que perciben la violencia contra las mujeres de sus propios países: 8 de cada 10 europeas (78%) considera que este tipo de violencia es frecuente o bastante frecuente.

España se encuentra por encima de esta media, con un 84%, pero son Portugal y Francia los que mayor percepción de la violencia de género tienen, con un 93% y 90%, respectivamente.

A continuación, mostramos el resto de países de la Unión Europea, destacando por tener la menor percepción la República Checa, con un 54%, seguido de Bulgaria, con un 60%.

⁴⁸ *Violence against women: an EU-wide survey. Main results.* European Union Agency for Fundamental Rights. Recuperado de: <http://fra.europa.eu/en/publication/2014/violence-against-women-eu-wide-survey-main-results-report>

⁴⁹ Covadonga Fernández, P. R. (2016). *Violencia de género en Europa.* Recuperado de: <https://www.ahorasemanal.es/violencia-de-genero-en-europa>

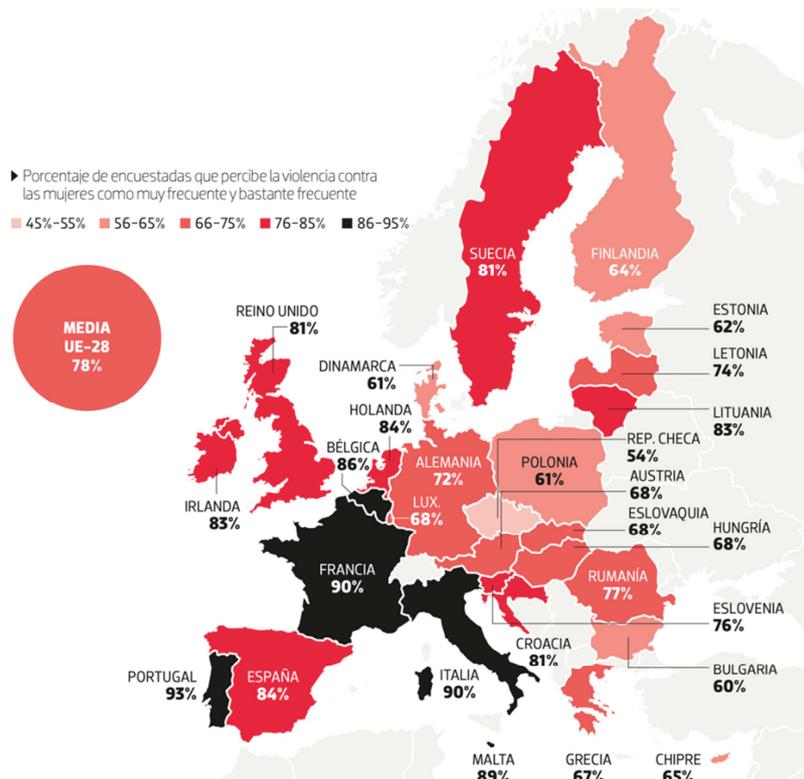


Gráfico 2: Percepción de la violencia de género en Europa.

(Fuente: <https://www.ahorasemanal.es/violencia-de-genero-en-europa>)

1.2. Inseguridad y miedo⁵⁰

Con respecto a la inseguridad se evaluaron tres aspectos: el miedo a abrir la puerta cuando la mujer se encuentra sola en casa, las situaciones en las que ha evitado pasar por determinadas zonas y las ocasiones en las que evitó los sitios en los que no hubiese gente, todo ello por temor a ser víctimas de agresiones físicas o sexuales.

En la encuesta se preguntaba por un tiempo de 12 meses previos al momento de la entrevista. Los resultados fueron los que a continuación se ilustran en la imagen.

⁵⁰ Ibidem.

Estudio jurídico y policial de los dispositivos de monitorización en el ámbito de violencia de género



Gráfico 3: Situación de España respecto a Europa en materia de inseguridad causada por posibles hechos de violencia de género.

(Fuente: <https://www.ahorasemanal.es/violencia-de-genero-en-europa>)

Como podemos observar, España se encuentra por debajo de la media en evitar zonas y lugares donde no hubiese gente por miedo a ser víctimas de agresiones físicas o sexuales, mientras que se encuentra justo en la media en las situaciones de miedo a abrir la puerta cuando se encuentra sola en casa.

En lo relativo al miedo, fue objeto de estudio el número de mujeres que habían sentido miedo a ser atacadas física o sexualmente en los 12 meses anteriores a la encuesta. Los resultados fueron los que a continuación se muestran.

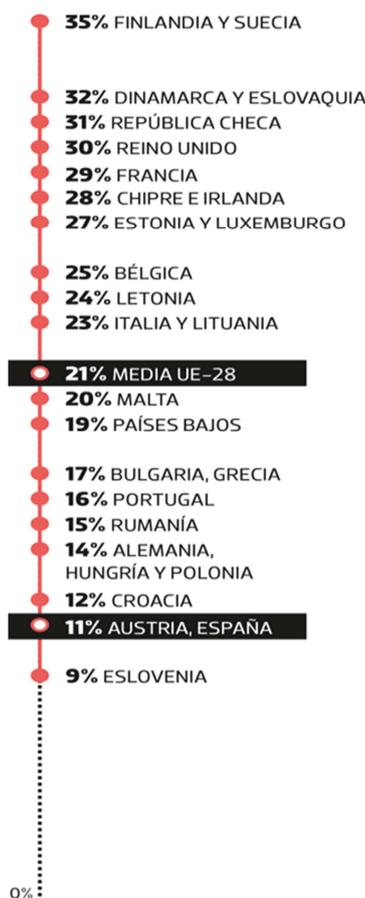


Gráfico 4: Porcentaje de mujeres que experimentan miedo en Europa por la violencia de género.

(Fuente: <https://www.ahorasemanal.es/violencia-de-genero-en-europa>)

España se encuentra en una posición muy favorable en comparación con la media de la Unión Europea, destacando negativamente Finlandia y Suecia.

1.3. Violencia, acoso y búsqueda de ayuda⁵¹

La violencia física o sexual y el acoso sexual hacen referencia al porcentaje de mujeres que lo han sufrido alguna vez desde los 15 años. La búsqueda de ayuda es relativa al porcentaje de mujeres que se puso en contacto con la policía tras la agresión física o sexual.

⁵¹ Ibídem

Estudio jurídico y policial de los dispositivos de monitorización en el ámbito de violencia de género

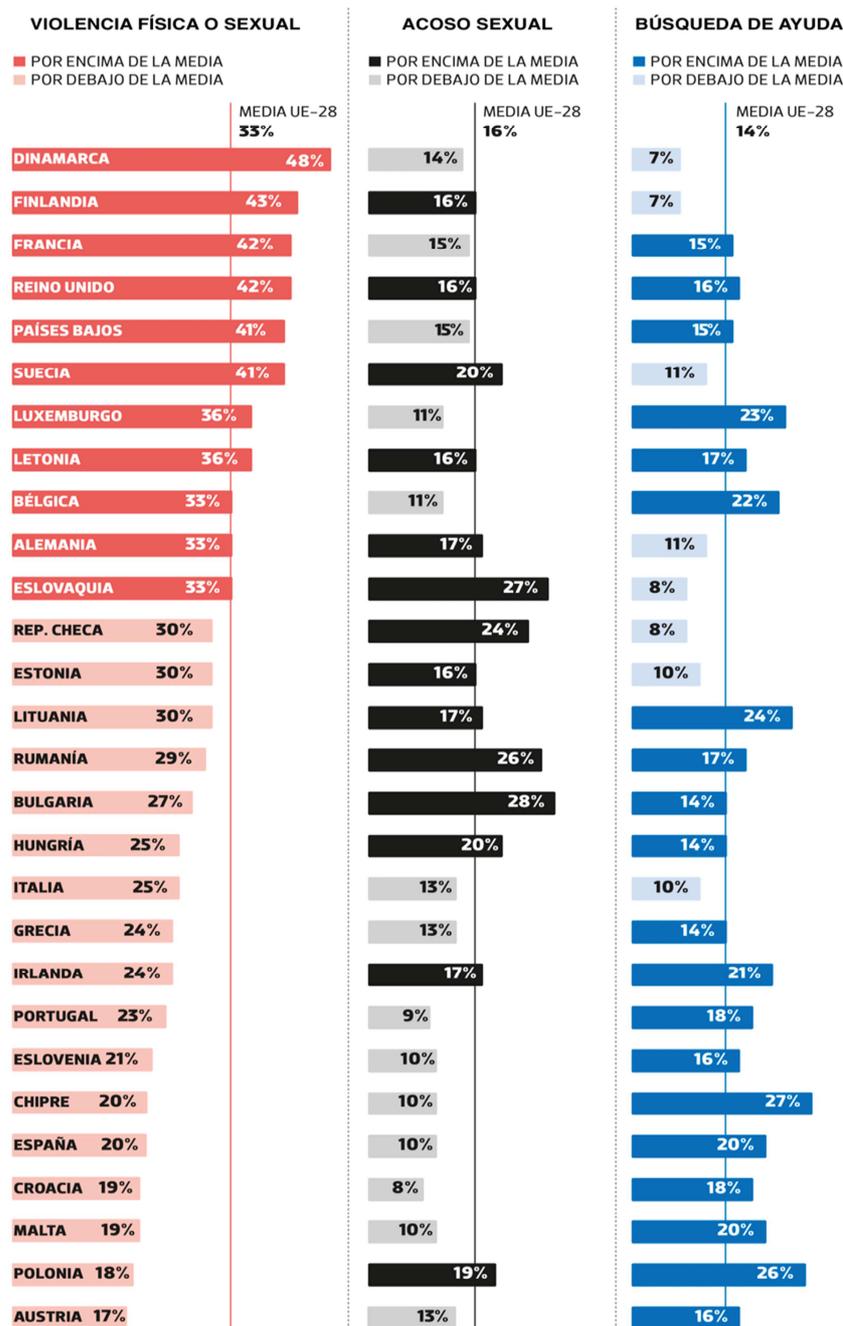


Gráfico 5: Porcentaje de violencia, acoso y búsqueda de ayuda en Europa.

(Fuente: <https://www.ahorasemanal.es/violencia-de-genero-en-europa>)

Como podemos observar España se encuentra por debajo de la media europea de la violencia física o sexual y del acoso sexual. Además, se encuentra por encima de la media europea en la búsqueda de ayuda en los casos de violencia de género. Estos datos siguen en la línea positiva de España dentro de la Unión Europea.

1.4. Violencia psicológica y comportamiento controlador⁵²

La violencia psicológica objetivo de estudio se basaba en menospreciar o humillar a la persona en público o en privado, prohibirle que saliera de casa o encerrarla, atemorizarla o intimidarla intencionadamente o amenazarla con utilizar la violencia o con causar daños a uno de sus seres queridos.

Con respecto al comportamiento controlador hacía referencia al impedimento para ver a sus amigos y familia, sospechas injustificadas de infidelidades o la exigencia de pedir permiso para ir por su cuenta a determinados sitios.

Todo ello hacía referencia a las mujeres que lo habían sufrido alguna vez desde los 15 años de edad. Los resultados fueron los siguientes:

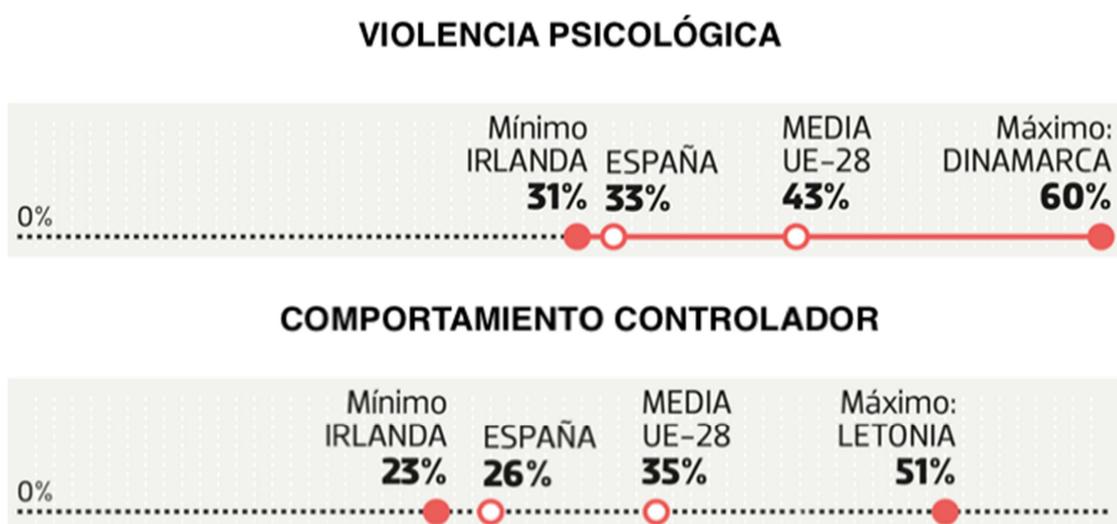


Gráfico 6: Violencia psicológica y comportamiento controlador.

(Fuente: <https://www.ahorasemanal.es/violencia-de-genero-en-europa>)

Vemos que España vuelve a encontrarse por debajo de la media tanto en la violencia psicológica como en el comportamiento controlador del hombre hacia la mujer, lo que debemos considerar una línea a seguir mejorando, con el objetivo de disminuir todavía más los casos de violencia de género, en todas sus formas y comportamientos.

⁵² Ibídem

CONCLUSIONES

Tras el estudio llevado a cabo en el presente trabajo, el autor del mismo pretende reflejar en este último apartado aquellas conclusiones de especial relevancia que se encuentran en sintonía con la hipótesis establecida. De esta forma se tratará de acotar la veracidad o falsedad de completa o parcial de dicha afirmación inicial establecida como “Los dispositivos de monitorización electrónica en el ámbito de violencia de género son eficaces y eficientes”.

En primer lugar, se debe señalar que la pulseras electrónicas como medios de monitorización en el ámbito de violencia de género no constituyen una medida de protección en sí misma, sino que son instrumentos que ayudan a garantizar el cumplimiento de dicha medida, de tal forma que, se monitoriza el incumplimiento de la misma.

En segundo lugar, cabe destacar la relevancia de la actuación de los Cuerpos Policiales, por lo que respecta al presente trabajo, de la Guardia Civil, haciendo especial mención a la correcta realización de la VPR y de la VPER. El resultado de esta valoración será un criterio destacado en el que el juez se apoyará en caso de que decrete la utilización de los dispositivos de monitorización, los cuales contemplamos como una solución al problema del quebrantamiento consentido. Este problema, que está afectando en la actualidad a Puestos, Compañías, Comandancias y Zonas de la Guardia Civil, tendrá su solución con dichos dispositivos siempre que la víctima presente una concienciación y un compromiso con la aplicación de la medida de monitorización.

Por otro lado, se ha llevado a cabo el estudio sobre la eficacia y eficiencia de dichos dispositivos. En relación a la eficiencia se puede concluir que aquellos casos en los cuales la víctima ha utilizado estos dispositivos no se ha producido ninguna muerte, por lo que se cumple el principal objetivo que se pretendía con la implantación de estos dispositivos, que es garantizar la seguridad de la víctima. En cuanto a la eficiencia de dichos medios se ha estudiado desde la afcción a derechos del inculpado, hasta el empleo de recursos por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En consonancia con la limitación de derechos, está de manifiesto que se vulnera el derecho a la intimidad, puesto que, se monitoriza la localización del inculpado. Sin embargo, la clave de la utilización de estos medios reside en la

proporcionalidad respecto al bien jurídico a proteger. Sensatamente, teniendo en cuenta que estos medios se utilizan por el tiempo mínimo imprescindible y no ante cualquier caso de violencia de género, sino en situaciones de gravedad, se puede concluir que resulta eficiente su utilización. Por otro lado, desde el punto de vista de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, resulta muy eficiente la utilización de dichos medios, puesto que, se evita tener que llevar a cabo una protección constante sobre la víctima, pudiendo así dedicar los recursos a otros ámbitos.

En cuanto a la comparativa europea, vemos que la situación de España en la mayor encuesta realizada en la Unión Europea relativa a la violencia de género, a pesar de la disparidad en la recogida de datos, cuando los hay, y las distintas leyes bajo las que se enmarca esta violencia hacen imposible una panorámica conjunta para luchar contra un drama, sitúa a España en una posición muy positiva, sin olvidar que nuestro objetivo es continuar mejorando y reducir el número de víctimas de violencias de género a cero. Destacamos la situación nacional en casos de violencia física o sexual y psicológica, por debajo de la media de la UE, así como el número de víctimas que buscan ayuda, por encima de la media. Después del trabajo realizado, vemos que estas estadísticas son reflejo de la eficacia y eficiencia de medidas como los dispositivos de monitorización, los cuales han aportado una solución necesaria y precisa a los casos más graves de violencia de género.

Finalmente se puede concluir que la hipótesis formulada inicialmente como “Los dispositivos de monitorización electrónica en el ámbito de violencia de género son eficaces y eficientes” se corrobora totalmente, puesto que se ha puesto de manifiesto la eficacia y eficiencia que muestran estos dispositivos ante situaciones de violencia de género.

BIBLIOGRAFÍA

- **Legislación**

L.O. 01/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Boletín Oficial del Estado. De 28 de diciembre, núm.313, pp. 42166-42197

Circular Nº 6/2011, de la Fiscalía General del Estado, sobre criterios para la unidad de acción especializada del ministerio fiscal en relación a la violencia sobre la mujer.

Norma Técnica Núm. 1/2008, de 31 de julio, sobre la actuación de las Unidades del Cuerpo de la Guardia Civil en materia de violencia doméstica y violencia de género

- **Memorias/Tesis**

Almazán Rodrigo, M. (2015). *La orden de protección en los delitos de violencia de género*. Universidad de La Rioja. Recuperado de: http://biblioteca.unirioja.es/tfe_e/TFE000929.pdf

Arenas García, L. (2016). *La eficacia de la vigilancia electrónica en la violencia de género: análisis criminológico*. Universidad de Málaga. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5726413.pdf>

Casas Cordero, D. A. (2011). *Violencia de género. Estudio de los casos que finalizan en sobreseimiento o sentencia absolutoria y sus consecuencias*. Academia de Oficiales de la Guardia Civil

Gómez Franco, E. (2011). *Actuación de la Guardia Civil en materia de violencia de género: seguimiento por medios telemáticos de las medidas y penas de alejamiento*. Academia de Oficiales de la Guardia Civil.

Moral Moro, M.J. (2008). *Las medidas judiciales de protección y seguridad de las víctimas en la Ley integral contra la violencia de género*. Universidad de Valladolid. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/judiciales-va-ctimas-integral-violencia-nero-494794918>

Otero González, P. (2008). *Monitorización electrónica en el ámbito penitenciario*. Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado de:

<https://revistas.upcomillas.es/index.php/revistaicade/article/download/353/279>

Valero Martínez, P. J. y Simón Gómez, E. (2016). *Estudio Energético del consumo de placas inalámbricas*. Academia de Oficiales de la Guardia Civil.

Vaquero Fernández, C. (2016). *El delito de quebrantamiento del artículo 468.2. especial referencia al quebrantamiento consentido*. Recuperado de: http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/34576/6/TFM_VaqueroFC.pdf

- **Artículos**

Cabrera, M. (2012). *Cae una red que presentaba denuncias por violencia de género para cobrar ayudas*. El Mundo. Recuperado de: <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/11/06/andalucia/1352193401.html>

Covadonga Fernández, P. R. (2016). *Violencia de género en Europa*. Recuperado de: <https://www.ahorasemanal.es/violencia-de-genero-en-europa>

- **Recursos digitales**

Acuerdos de pleno no jurisdiccional. Sala de lo Penal. Tribunal Supremo. (2016). Gabinete Técnico. Sala de lo Penal. Recuperado de: <http://www.poderjudicial.es/stfls/TRIBUNAL%20SUPREMO/ACUERDOS%20y%20ESTUDIOS%20DOCTRINALES/FICHERO/20160421%20Acuerdos%20Pleno%20No%20Jurisdiccional%20Sala%20de%202000%20a%202016.pdf>

BOE.es—Código de Violencia de Género y Doméstica. (s. f.). Recuperado de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=200_Codigo_de_Violencia_de_Genero_y_Domestica_&modo=2

Componentes del sistema. Protocolo de actuación del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género. Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en el ámbito de

Estudio jurídico y policial de los dispositivos de monitorización en el ámbito de violencia de género

la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Recuperado de:

<http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/informacionUtil/recursos/dispositivosControlTelematico/docs/ProtocoloDispositivos2013.pdf>

C.G.P.J - Datos estadísticos. (s. f.). Recuperado de

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos>

Datos estadísticos. Poder Judicial de España. Recuperado de:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos/>

Dispositivos de control telemático de medidas y penas de alejamiento—Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (s. f.). Recuperado de

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/recursos/dispositivosControlTelematico/home.htm>

Documentación y Publicaciones—Ministerio del Interior. (s. f.). Archivos y documentación. Recuperado de <http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones>

EIGE's publications. (s. f.). European Institute for Gender Equality. Recuperado de <https://eige.europa.eu/publications>

Estructura y organización. Organización Periférica. Departamento de Internet Guardia Civil. Recuperado de:

<http://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/estructuraorganizacion/orgperiferica/index.html>

Funciones. violencia de género. Departamento de Internet de la Guardia Civil. Recuperado de:

<http://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/especialidades/emumes/index.html>

Guardia Civil. Puestos. Recuperado de:

https://es.wikipedia.org/wiki/Guardia_Civil#Puestos

Guía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Recuperado de:

[http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/informacionUtil/recursos/dispositivosControlTelematico/do cs/ProtocoloDispositivos2013.pdf](http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/informacionUtil/recursos/dispositivosControlTelematico/do%20cs/ProtocoloDispositivos2013.pdf)

Las cifras de la violencia machista en España. Víctimas de la violencia de género en España. Datos del Ministerio de Sanidad. (2016). Recuperado de: <http://www.diarioinformacion.com/sociedad/2016/11/25/cifras-violencia-machista-espana/1832392.html>

Portal Estadístico Violencia de Género. (s. f.). Recuperado de <http://estadisticasviolenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/>

Resumen de los datos estadísticos de las Fiscalías Especializadas—Fiscal.es. (s. f.). Recuperado de <https://www.fiscal.es/-/resumen-de-los-datos-estadisticos-de-las-fiscalias-especializadas-violencia-sobre-la-mujer>

Violence against women: an EU-wide survey. Main results. European Union Agency for Fundamental Rights. Recuperado de: <http://fra.europa.eu/en/publication/2014/violence-against-women-eu-wide-survey-main-results-report>

Violencia de género—Datos y estadísticas. (s. f.). Recuperado de <https://www.epdata.es/datos/violencia-genero-estadisticas-ultima-victima/109/espana/106>

ABREVIATURAS

Estudio jurídico y policial de los dispositivos de monitorización en el ámbito de violencia de género

Art.	Artículo.
CE	Constitución Española.
EMUME	Equipo Mujer-Menor.
ETPJ	Equipo Territorial de Policía Judicial.
FCSE	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias.
GAV	Grupos de Atención a las Víctimas.
GPRS	Servicio general de paquetes vía radio.
GPS	Sistema de posicionamiento global.
LECrim	Ley de Enjuiciamiento Criminal.
L.O.	Ley Orgánica.
NTF	Norma Técnica de Funcionamiento.
PAE	Punto de Atención Especializada.
RF	Radiofrecuencia.
SAF	Servicios de Atención a la Familia.
SAM	Servicios de Atención a la Mujer.
SMS	Servicio de mensajes cortos.
STS	Sentencia del Tribunal Supremo.
UE	Unión Europea.
UPAP	Unidades de Prevención, Asistencia y Protección a la Mujer.
UTPJ	Unidad Técnica de Policía Judicial.
VPER	Valoración Policial de la Evolución de Riesgo.
VPR	Valoración Policial de Riesgo.

ÍNDICE DE TABLAS, FIGURAS Y GRÁFICOS

Tabla 1: Relación denuncias y víctimas de la violencia de género.....	10
Figura 1: Transmisor de radiofrecuencia (RF).....	34
Figura 2: Unidad 2TRACK inculpado/condenado.....	34
Figura 3: Unidad 2TRACK víctima.....	35
Gráfico 1: Percepción de la violencia de género en Europa.....	39
Gráfico 2: Percepción de la violencia de género en Europa.....	41
Gráfico 3: Situación de España respecto a Europa en materia de inseguridad causada por posibles hechos de violencia de género.....	42
Gráfico 4: Porcentaje de mujeres que experimentan miedo en Europa por la violencia de género.....	43
Gráfico 5: Porcentaje de violencia, acoso y búsqueda de ayuda en Europa.....	44
Gráfico 6: Violencia psicológica y comportamiento controlador.....	45

INFORME DE EVALUACIÓN DE INVESTIGACIÓN RESPONSABLE DE 1. TFG (Trabajo Fin de Grado)

Elche, a 27 de abril del 2022

Nombre del tutor/a	Elena Beatriz Fernandez Castejon
Nombre del alumno/a	Pascual Garcia Jimenez
Tipo de actividad	1. Revisión bibliográfica (no incluye revisión de historias clínicas ni ninguna fuente con datos personales)
Título del 1. TFG (Trabajo Fin de Grado)	Análisis jurídico-policia de los dispositivos electrónicos de control, en el ámbito de la Violencia de Genero.
Código/s GIS estancias	
Evaluación Riesgos Laborales	No procede
Evaluación Ética	No procede
Registro provisional	220324211006
Código de Investigación Responsable	TFG.GSP.EBFC.PGJ.220324
Caducidad	2 años

Se considera que el presente proyecto carece de riesgos laborales significativos para las personas que participan en el mismo, ya sean de la UMH o de otras organizaciones.

La necesidad de evaluación ética del trabajo titulado: **Análisis jurídico-policia de los dispositivos electrónicos de control, en el ámbito de la Violencia de Genero.** ha sido realizada de manera automática en base a la información aportada en el formulario online: "TFG/TFM: Solicitud Código de Investigación Responsable (COIR)", habiéndose determinado que no requiere someterse a dicha evaluación. Dicha información se adjunta en el presente informe. Es importante destacar que si la información aportada en dicho formulario no es correcta este informe no tiene validez.

Por todo lo anterior, **se autoriza** la realización de la presente actividad.

Atentamente,

Alberto Pastor Campos
Secretario del CEII
Vicerrectorado de Investigación

Domingo L. Orozco Beltrán
Presidente del CEII
Vicerrectorado de Investigación

Información adicional:

- En caso de que la presente actividad se desarrolle total o parcialmente en otras instituciones es responsabilidad del investigador principal solicitar cuantas autorizaciones sean pertinentes, de manera que se garantice, al menos, que los responsables de las mismas están informados.
- Le recordamos que durante la realización de este trabajo debe cumplir con las exigencias en materia de prevención de riesgos laborales. En concreto: las recogidas en el plan de prevención de la UMH y en las planificaciones preventivas de las unidades en las que se integra la investigación. Igualmente, debe promover la realización de reconocimientos médicos periódicos entre su personal; cumplir con los procedimientos sobre coordinación de actividades empresariales en el caso de que trabaje en el centro de trabajo de otra empresa o que personal de otra empresa se desplace a las instalaciones de la UMH; y atender a las obligaciones formativas del personal en materia de



prevención de riesgos laborales. Le indicamos que tiene a su disposición al Servicio de Prevención de la UMH para asesorarle en esta materia.

La información descriptiva básica del presente trabajo será incorporada al repositorio público de Trabajos fin de Grado y Trabajos Fin de Máster autorizados por la Oficina de Investigación Responsable de la Universidad Miguel Hernández en el curso académico 2020/2021. También se puede acceder a través de <https://oir.umh.es/tfg-tfm/>

